

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa: se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23.º Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se reintegrase del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Noviembre 1920)

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 4.526

PALUDISMO

El Excmo. señor Inspector general de Sanidad ha ordenado se abra una amplia información acerca de la extensión e importancia del paludismo en nuestra Nación, con objeto de que conocidos previamente con exactitud donde están los principales focos de la expresada enfermedad, de carácter endémico en muchas y extensas regiones se pueda con más seguridad emprender la oportuna campaña de saneamiento para extinguirlos utilizando para esta obra de profilaxis la cantidad que para el fin humanitario fin ha destinado el Gobierno y evitar que la Comisión re-

cientemente nombrada por la Asamblea de la Cruz Roja de todas las Naciones tengan que venir a España a estudiar el paludismo, así como los medios a que debe recurrirse para estirparle y nos obligue a hacer la patriótica labor sanitaria antipalúdica que hasta ahora no hemos realizado.

Además, con objeto de secundar la lucha contra el paludismo en nuestra nación, recientemente ordenada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y a fin de que me sea posible reunir los datos necesarios para poder confeccionar el informe referido por el excelentísimo señor Inspector general de Sanidad referente al paludismo en esta provincia, con el propósito de que la Comisión nombrada por dicho excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para estudiar y combatir el paludismo y que en plazo breve llegará a esta provincia, pueda realizar una completa información y comenzar sus trabajos contra dicha enfermedad perfectamente factible de evitar y de combatir; recomiendo con el mayor interés a todos los señores Inspectores municipales de Sanidad se sirvan enviarme a la mayor urgencia, una relación en la que consten con exactitud a cada uno de los datos preliminares que a continuación se reproduce:

Número de enfermos de paludismo, que han sido observados por todos los Médicos de la localidad, en cada uno de

los meses del año actual, clasificados por tipos de la enfermedad y por edades.

- Formas que reviste.
- Sexos y edades que preferentemente atacan.
- Origen probable de la enfermedad.
- Resistencia a la medicación.

Datos topográficos que puedan ser útiles para hacer más eficaz la campaña antipalúdica.

Así mismo encarezco a los señores Jueces municipales se dignen remitirme a la prontitud posible, un estado con los siguientes datos estadísticos:

Número de defunciones acaecidas por paludismo (paludismo, fiebre palúdica, infección palúdica, malaria, fiebre intermitente, cotidiano, terciana, cuartana y larvada, caquería palúdica, fiebre o intermitente pernicioso, etc.) durante cada uno de los años del decenio de 1910 a 1919 e inscritas en el Registro civil de su respectivo Juzgado, clasificándolas en los cuatro grupos de edades que siguen: de 0 a 5 años, de 5 a 15 años, de 15 a 60 años y de 60 años en adelante, que totalizarán en cada año del mencionado decenio.

Para que a las referidas Autoridades judiciales y sanitarias les sea más fácil la confección de la estadística de referencia y a fin de que esta tenga la

debidísima uniformidad, se servirán utilizar los impresos especiales (Modelos núm. 1 y 2) que respectivamente les he remitido y que a continuación se reproducen.

Por las poderosas razones antes expuestas y en vista de la grandísima y trascendente influencia que este servicio sanitario tiene en la salubridad de cada municipio y por consecuencia en la de toda la provincia, es por lo que no dudo que los mencionados señores Inspectores de Sanidad y Jueces municipales cooperarán con verdadero celo y actividad en la beneficiosa labor sanitaria nacional emprendida y darán exacto y urgente cumplimiento a cuanto en la presente circular al efecto les intereso, único modo de conocer el actual desarrollo del paludismo en cada uno de los términos municipales y de combatirlo con más seguridad y eficacia.

Al mismo tiempo, espero que los señores Alcaldes, secundando también la nobilísima campaña de profilaxis antipalúdica a que me refiero, darán inmediata cuenta de esta Circular a los expresados funcionarios de Sanidad, a fin de que enseguida la conozcan, la cumplieren con urgencia y no puedan alegar ignorancia.

Córdoba 10 de Octubre de 1920.— El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrant y López.

Juzgado Municipal

ESTADÍSTICA SANITARIA

Número

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Partido judicial de

Término municipal de

ESTADÍSTICA del número de defunciones acaecidas por paludismo (1) durante el decenio de 1910 a 1919 e inscritas en el Registro Civil de este Juzgado (Modelo núm. 1)

AÑOS	NUMERO DE DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES				TOTAL GENERAL
	De 0 a 5 años	De 5 a 15 años	De 15 a 60 años	De 60 años en adelante	
Año de 1910					
» 1911					
» 1912					
» 1913					
» 1914					
» 1915					
» 1916					
» 1917					
» 1918					
» 1919					
Totales.....					

V.º B.º

El Juez Municipal.

de 1920

El Secretario del Juzgado.

(1) Paludismo, fiebre palúdica, infección palúdica, malaria, fiebre intermitente, cotidiana, terciana, cuartana y larvadas, esquistosomiasis palúdica, fiebre o intermitente pernicioso, etc.

Inspección Municipal de Sanidad

ESTADÍSTICA SANITARIA

Núm.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Partido judicial de

Término municipal de

ESTADÍSTICA del número de enfermos de paludismo, que han sido observados por los médicos de esta localidad y registrados en esta Inspección municipal en el mes de de 1920 (Modelo núm. 2)

TIPO DE LA ENFERMEDAD	NUMERO DE ENFERMOS CLASIFICADOS POR EDADES				TOTAL GENERAL
	De 0 a 5 años	De 5 a 15 años	De 15 a 60 años	De 60 años en adelante	
Con intermitentes cotidianas.					
» tercianas.					
» cuartanas.					
» larvadas.					
» perniciosas.					
» atípicas, complicadas o aberraciones del paludismo.					
» caquexia palúdica.					
Totales.					

de 1920

El Inspector Municipal de Sanidad,

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4.734

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Agosto de 1920.

Sesión ordinaria del día 2

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental; don José M.º de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales

Sesión ordinaria supletoria del día 4

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental, don José M.º de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos que siguen:

1.º Qued enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado e ingresado en el mes de Julio anterior 1.472 pesetas 90 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses.

414'37, por el de puestos públicos. 168, por ocupación de la Carnicería.

71'50 por la de la Pescadería.

20 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de cerdos.

833'32, por el de pesas y medidas.

1.0'5, por derechos de enterramientos, ampliaciones y perpetuidades en el Cementerio.

34 pesetas, por guías para caballerías.

Y 3, por expedición de certificaciones.

2.º Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios, correspondiente al mes de Julio, y que ofrece un rendimiento total líquido de 26 344 pesetas 32 céntimos, por los diversos conceptos que la integran.

3.º Se aprobaron asimismo las relaciones de secorros y de gastos en la Carcel del partido, durante el propio mes, ascendientes en junto a la suma de 91'65 pesetas.

4.º Se aprobaron de igual modo los gastos siguientes:

18 pesetas, por haberes de escriben-tes temporeros, en el mes de Julio anterior

1.793'56, por jornales de la Guardia municipal, Porteros, ordenanzas del Ayuntamiento y demás dependencia subalterna del mismo en igual periodo.

28'25 por los abonados a los matarifes en igual periodo.

91'50 y 97'60, respectivamente, por efectos timbrados para la Alcaldía-presidencia y Secretaría y para Contaduría.

6'35, por una pieza de recaudación para el sello de franquicia.

28'60, por nuevas patentes para la Beneficencia domiciliaria.

10'50, por oficios timbrados para la Alcaldía.

pesetas, por un bote de tinta para recreo arío.

idem, por libros impresos de actas nacimientos y de defunciones para el registro civil.

pesetas, por yeso para el tape de medallas en el Cementerio.

Por último: Se aprobó por mayoría el acto de distribución de fondos para el mes de Agosto actual, hasta la cantidad de 71.000 pesetas, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial, de la provincia, con lo que se terminó el Cabildo de este mes.

Sesión ordinaria del día 9. Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental, don José M.ª de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 11. Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental, don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Se aprobaron a los efectos de su inmediato pago dos facturas del Farmacéutico don Lucas Lavela, por pesetas 1936 y 196, en porte respectivo de las medicinas y de los específicos facilitados por el mismo para el servicio de la beneficencia domiciliaria en Julio anterior.

2.º Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime del Consejo designada en acta del día 7 de Enero de 1918, el balance de las operaciones de contabilidad practicada en 31 de Julio anterior, y que ofrece una existencia en Caja de 61.692 pesetas 24 céntimos, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Sesión ordinaria del día 16. Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental, don José M.ª de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Administración de Contribuciones de la provincia para su definitiva sanción; dánlose; por terminado con ello, el Cabildo de ésta fecha.

Lucena 11 Septiembre 1920. —El Secretario, José Alvarez. El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria supletoria de la mañana de ayer.

Lucena 16 Septiembre 1920. El Secretario, José Alvarez. — El Alcalde, José M.ª de Mora. PEÑARROYA Núm. 4.761

Don Simón González Jurado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que terminado el padrón Industrial de este término municipal del ejercicio actual que ha de servir de base para la matrícula del ejercicio de 1921-1922; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Peñarroya 1.º de Noviembre de 1920. —El Alcalde, Simón González. CONQUISTA Núm. 4.749

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que terminado el Padrón de células por solares de esta villa, para el próximo año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que sea examinado por cuantas interese y deseen y hagan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Conquista 4 de Noviembre de 1920. —Francisco Rodríguez. ESPEJO Núm. 4.693 (Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1920.

Darse por enterado del nombramiento hecho por el señor Alcalde en uso de las facultades que le confieren los artículos 74 y 78 de la ley Municipal, de Guardia municipal a favor de José Tamajón Luque.

Aprobar y que se abone un recibo del carpintero Antonio Olmo, satisfecho por don Miguel Romero, arrendatario del arbitrio de pesas y medidas, importante diez pesetas por reparación de una media fanega y por un raedero nuevo, para la Administración.

Establecer en la calle Trigo una luz que solicitan los vecinos de esa y varias calles más; y las que sean necesarias en la barriada de la calle Piqueras a que se refiere el acuerdo municipal adoptado en sesión del día seis de este mes, y también cualquier otra que faltare en los demás puntos de la población

abonándose los gastos de instalación de la consignación correspondiente del presupuesto, siendo el fluido eléctrico dado gratuito por la empresa, según tiene hablado el señor Alcalde; para lo cual se faculta a este a que haga una relación de las luces que hicieran falta en la población.

Conceder a Juan Córdoba Navarro el traspaso que de una era en el urance «Virgen del Rosario» le hace Valentín Porras Muñoz.

Passar a informe de la Comisión de Fomento la instancia del vecino de esta Marcial Romero Ramírez, solicitando terreno para edificar a espaldas de la que posee en calle Erasquito Castro don José García Ramírez.

Ampliar hasta el día 30 de este mes el plazo voluntario para satisfacer el segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este municipio y año económico actual, y que se haga público en oportuno bando.

Que el correspondiente bando se mande retirar los estícolos que hubiere dentro de la población y sus alrededores, sin almacenarlos en la vía pública mientras os reúran, bajo multa de veinte pesetas.

Que también en bando de la Alcaldía se prohibe tirar aguas sucias e inmundicias, bajo multa de cinco pesetas.

Que también en bando de la Alcaldía se prohibe tirar aguas sucias e inmundicias, bajo multa de cinco pesetas.

Que también en bando de la Alcaldía se prohibe tirar aguas sucias e inmundicias, bajo multa de cinco pesetas.

Que también en bando de la Alcaldía se prohibe tirar aguas sucias e inmundicias, bajo multa de cinco pesetas.

Que también en bando de la Alcaldía se prohibe tirar aguas sucias e inmundicias, bajo multa de cinco pesetas.

Resolver la instancia de los vecinos de esta villa José Luque Santos y otros en el siguiente sentido:

Incluir en la relación de luces que han de establecerse por acuerdos anteriores, la que solicitan.

Que por la Alcaldía se ordene a los agentes visiten el lugar don se habita el reclamante y de existir el depósito de inundación que denuncia se aplique la penalidad señalada en el reciente bando de la Alcaldía, mandándose retirar aquel, y respecto a la pared que dice se edifique, se le participe se hulla en proyecto por la Corporación.

Se procede a la elección de Síndico con arreglo a Ley para cubrir la vacante habida por el nombramiento de Alcalde efectuado a favor de don Antonio Luque Langa que aquel cargo desempeñaba, obteniendo seis votos de los seis señores asistentes don Juan Antonio Pérez Córdoba, siendo nombrado interino hasta nueva elección que se efectuará en la sesión ordinaria siguiente, en virtud de no haber obtenido la mayoría absoluta correspondiente.

Sesión del día 27, supletoria de la ordinaria del 25. Presidencia del señor Alcalde don Antonio Luque Langa.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder autorización bastante al Representante de este Ayuntamiento en Córdoba, don José Trenas Leva y expedir certificaciones del acuerdo al objeto de que pueda presentarles en los Centros y oficinas donde han de sustituir sus efectos.

La reparación de todos los pozos públicos del término y la tavería del pilar Salado, de la consignación presupuesta para cuya reparación se faculta al señor Alcalde debiéndose efectuarlo lo antes posible.

Que se revise por el Maestro albañil municipal la cañería de la fuente Affibe y la de la Fuencanta y en el caso de que hubiera deterioro se proceda acto seguido a su reparación con cargo al presupuesto de su respectiva consignación, facultándose al señor Alcalde para llevarla a cabo.

Que por el mismo maestro albañil se jire visita a la barriada próxima al sitio conocido por «El Peñasco» donde por haberse realizado escavaciones y obras por los vecinos inmediatos a varias casas pudiera existir peligro para los transeuntes y en su caso se proponga el medio mas apropiado para evitarlos.

Aplicar la libranza de un socorro de 25 pesetas para marchar con una hija enferma a Alhama de Granada, al fin de este Cristóbal Rabadañ Gracia hasta ver si hace expediente de pobreza y resulta pobre.

Aplicar la resolución de la instancia de la vecina Matiridad Bravo Serrano en solicitud de un socorro que dice necesitar para trasladarse al Hospital de Córdoba a que le practiquen una operación que rárlega hasta conocer los informes necesarios acerca de la recurrente.

Quédase pendiente de estudio la resolución de la instancia de la vecina Antonio Jiménez Heredia en solicitud de arriendo del local de Carnicería por renta de 14 pesetas mensuales.

Proceder a la segunda elección de Síndico, y efectuada esta con arreglo a Ley obtuvieron seis votos de los asistentes don Juan Antonio Pérez Corral, siendo nombrado interino hasta efectuarse la tercera y definitiva votación para lo cual se designa la sesión ordinaria próxima.

Que por el momento el Ayuntamiento se fije una visita de inspección al local de las Alcantarillas y presente relación de las reparaciones que necesitan aquellos con presupuesto de costo a fin de proceder con conocimiento de causa y llevarlas a efecto.

Celebrar las sesiones ordinarias, desde la próxima, los sábados a las veinte, en lugar de a las veintidós y una que las ha venido celebrando por ser hora más cómoda en la presente época.

En el expediente instruido con motivo de las peticiones de moratoria presentadas por veinte y seis de adores al pósito de esta villa a quienes se les concedió préstamo en el epuramiento de semenera del año anterior y se propone por la Comisión la concesión a 26 peticionarios, por disentir en parte de este informe, la Corporación acuerda con efecto la moratoria a Rafael Jiménez Jurado, Alfonso Peña García, Antonio Pérez Alcaraz, Francisco Blanco Serrano, Leopoldo Blanco Serrano, Juan Córdoba Navarro Sinfrososa Costanilla Castro, Antonio Santos Costanillas, Ignacio Crespo Menlez, Rafael Fernández Moral, Juan Francisco Tenas Leya, José Gutiérrez Mendoza, Cristóbal Luque Serrano, Francisco Luque, Antonio Moral Jiménez, Eduardo Jurado Adrián, Cristóbal Moral Medina, Francisco Zumbra Casado, María Josefa Ortiz Arroyo, Juan Pérez Morales, José Ruiz Navajas y Antonio Reyes Campos, los cuales importan dos mil ciento diez pesetas, previo pago de los intereses devengados y para lo cual asume la Corporación la responsabilidad que determina la regla 3.ª del artículo 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, acordándose así mismo la denegación de las sesenta y cuatro instancias restantes.

Espejo de Cumbre de 1920.—El Secretario del Ayuntamiento, Amadeo García.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria suplente celebrada el día 23 de los corrientes y lo inscribió en Espejo a 26 de Octubre de 1920. El secretario del Ayuntamiento, Amadeo García.—Visto buen, El Alcalde Presidente, Antonio Luque.

Juzgados

POSADAS

Núm. 4.743
Don Adolfo Gómez (arriero) y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final resano, instruido al vecino de Guadalezar, Francisco Serrano Carrillo, el día cuatro de los corrientes del año nombrado Llano del Pilar, de aquel término, y caso de ser habido sea puestas a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos sesenta y siete de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a 25 de Octubre de mil novecientos veinte. El Juez, Acolló Gómez Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas

Una mula negra, de doce años 147 de alzada, con un rubí en el ojo derecho y lunares blancos en los costillares y con el hierro de la Previsión Andaluza.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.740

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido Manuel Alejandro Meliado, expediente para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa sin número, en la calle Maestra, de esta villa, que linda por la derecha con otra de Ignacio Galvez, por la izquierda con la de Mateo Bastida y por la espalda, con el callejón de los Frailes.

Y un pedazo de terreno en el segundo tranco de Tejares, que fue la dehesa Boyal de esta villa, de cabida de una fanega, que linda al Norte, camino del Baroso; Este, José María Hidalgo Cárdenas; Sur, Felipe Ortiz Agredano, y Oeste, Joaquín Muñoz Pérez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Octubre de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez. El Secretario, Manuel Pérez.

BUJALANCE

Núm. 4.743

Don Ramón Romero Jiménez, Secretario habilitado del Juzgado de primer instancia del partido judicial de Bujalance.

D y fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía incoados en este Juzgado a instancia del Procurador señor Zurita, en nombre y representación del excelentísimo señor don José Saavedra y Salamanca, sobre liberación de gravámenes, se ha dictado con fecha veintidós y siete de Abril de mil novecientos veinte, sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Bujalance, a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte, el señor don José López Barea, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de primera instancia del partido asesorado por no ser Letrado del de esta, don Juan Díaz y del Moral, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el excelentísimo señor don José Saavedra y Salamanca, Marqués de Viana y otros títulos, vecino de Madrid, representado por el Procurador de este Juzgado don Antonio Zurita Vera y defendido por el Letrado del ilustre Colegio de Córdoba, don Salvador Muñoz Pérez, contra los sucesores legítimos o continuadores en el derecho real de censo de veinte y siete mil quinientas pesetas a favor del Tesoro de Medias agnatas, que aparece mencionado en tal inscripción de dominio de los libros nuevos del Registro del cortijo Belmonte de este término y contra las personas individuales o colectivas que se crean con derecho a él, sobre extinción y cancelación del censo expresado, cuyos demandados no han comparecido en este juicio; y

Fallo: Que debo declarar y declaro totalmente extinguido el derecho real de censo que se ha descrito en el primer resultando y mando que se cancele en la forma correspondiente tal mención de los mismos que aparecen en la inscripción primera, segunda, tercera y cuarta, a los folios setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y dos y ochenta y dos vuelto del tomo cuarenta y siete de esta ciudad, finc número tres mil quinientas sesenta, condenando a las personas individuales o colectivas, a los sucesores y continuadores legítimos del censo de que se trata y a cuantas personas desconocidas o ignoradas que se creen con derecho a él, a que en lo sucesivo se abstengan de ejercitar ninguna acción dimanada del derecho real extinguido; y luego que sea firme esta resolución, si la parte actora lo solicita, librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con inserción total y literal de ésta a fin de que practique la cancelación y demás operaciones hipotecarias prevenidas para ello;

no imponiéndose las costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia definitiva y mandando, lo pronuncio, mando y firmo

José López Barea. Rubricado.

Asesor. Doctor Juan Díaz. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la sentencia que precede por el señor Juez don José López Barea, Juez accidental de primera instancia de este partido, celebrando Audiencia pública el día de hoy, de que yo el infrascrito actuario doy fe.

Bujalance veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.—Cayetano Rodríguez Rodríguez. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inscrito concuerda a la letra con su original que me remito y para que sirva de confirmación en forma a los demandados ya rebeldía en estos autos fué declarado cumpliendo lo mandado, libro el presente con el visto bueno del señor Juez en Bujalance a tres de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. D.: Ramón Romeo. V. B.º Joaquín Romero.

CORDOBA

Núm. 4.563

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente y término de quince días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, cita y llama a la persona que se declara dueña de la yegua resaca a continuación, que el veinte y uno de Agosto próximo fué encontrada por la Guardia civil de caballería del puesto de San Roque de esta capital, en terrenos del Barrio del Arenal, donde estaba abandonada, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito calle Góngora, sin número, con el fin de recibir declaración del sumario que con tal motivo se instruye y hacerle éste al mismo tiempo; apercibido, de que si no comparece, le parará el perjuicio a que en su lugar.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, P. D.: Rafael Fonseca.

Beseña de la yegua

Una yegua, casaña encanada, cruzada, cruz y cola negra, 1'19 alzada, cruzada del pie izquierdo y arañada de mano derecha, lucera, cordón corrido, hocico, F. G. anca derecha y otro color fuso en la izquierda.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (Imprenta La Verdad), de no dirigirá la correspondencia y más asuntos de dicho indole a Córdoba.—Imp. y Ltg. La Verdad.